

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Agosto de 1868.

(*Gaceta del 7 de Agosto.*)

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, ha resuelto salir del Real Sitio de San Ildefonso á las cuatro de la tarde del día 9 del corriente para pernoctar en el de San Lorenzo, y desde este punto continuar su viaje á la villa de Lequeitio al siguiente día.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Cobranza de Contribuciones.*

Tengo noticia de que los Agentes recaudadores nombrados por el Banco de España encuentran dificultades en determinado número de pueblos para realizar la cobranza de las contribuciones directas del actual trimestre, en términos de que en algunos no se ha ofrecido un solo contribuyente á pagar las cuotas que legalmente le han sido repartidas. Sé tambien de Ayuntamientos á quienes se ha encomendado este servicio, en virtud del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el

Banco de España, que se presentan con tibieza, ya que no con repugnancia, al cumplimiento del mismo, y de algunos que ni siquiera han hecho recoger los documentos indispensables para ejecutarlo.

Esta conducta no puedo ni debo estrañarla yo que sé el estado del país; pero éste tampoco puede dudar del interés que me inspira, ni de que no omito medio ni desvelo que redunde en su beneficio, para tenderle la mano protectora que mi cargo me impone. En este concepto, no solo me cumple mandarle, sinó aconsejarle. Lejos de nosotros toda conducta que dé lugar á creer la existencia de un plan preconcebido para no pagar las contribuciones, sin las que no es posible que el Estado atienda á sus muchas y perentorias obligaciones.

Que el pobre colono, que el propietario en pequeña escala, de los puntos en que se ha perdido totalmente la cosecha de cereales encuentren dificultad para el pago, se explica perfectamente; pero que el rico hacendado, que el labrador regularmente acomodado, que el comerciante, el industrial, el que ejerce una profesion, arte ú oficio, así de esos puntos como de los demás no pague, es lo que no puede comprenderse.

Necesario el importe de las contribuciones al Gobier-

no de S. M. para atender á sagradas é ineludibles obligaciones, es uno de mis deberes el hacer que se cobren en la provincia de mi mando. Al efecto prevengo á los Agentes y Corporaciones encargadas de realizarlas, que sin levantar mano la lleven á cabo por los medios de Instrucción, si bien obrando con una prudente lenidad en los partidos de Rioseco, Villalon, parte de Tordesillas y de la capital que se ha perdido la cosecha, respecto de aquellas cuotas que ofrezcan una imposibilidad absoluta de pagarlas, sobre las que instruirán los oportunos expedientes que consultarán los Ayuntamientos por si las consideran ó nó como partidas fallidas, remitiéndolos en caso afirmativo á la Administración á los efectos procedentes.

Comprendan las Corporaciones municipales y los contribuyentes en general, que así como me he anticipado á secundar las gestiones de los muy dignos representantes del país, para que se acuda con auxilios á las provincias afligidas con la pérdida de sus cosechas, y que no desisto de esta noble empresa; estoy resuelto á prestar todo el apoyo moral y material de que puede disponer mi autoridad para hacer que se cobren puntualmente las contribuciones. Yo les encargo, y les ruego, que no confun-

dan la consideracion con la debilidad y la falta de energía; pues si bien encontrarán aquella, sentirian los efectos de esta los contribuyentes, si lo que no espero, me obligasen á desplegarla.

En este convencimiento, los señores Alcaldes harán publicar esta orden por medio de bando en su respectiva localidad, exponiendo despues en los parages de costumbre el *Boletín oficial* en que va inserta.

Valladolid 6 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 7.613.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último, que á continuacion se expresan:

	Escs.	Mils.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	•	149
Fanega castellana de cebada. . . . .	4	478
Litro de aceite. . . . .	•	576
Quintal métrico de paja. . . . .	2	793
Idem id. de leña. . . . .	1	431
Idem id. de carbon. . . . .	4	519

Valladolid 8 de Agosto de 1868.—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de guerra, Juan Fernandez Sierra.—El Secretario Antonio Medina.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORDESILLAS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de dicho Registro desde el año de 1768 al de 1862.

(CONTINUACION.)

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Año en que se verificaron.
Carro San Miguel.	Rústica.	Luis Rojas.	No consta.	Compra.	1842
Coto de Aniago.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	José Felix de Goicoechea.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Celestino Rodriguez.	idem.	idem.	1843
Idem.	idem.	Máximo Cruz.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Faustino Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Idem.	Urbana.	Martin Berceruelo y Juan Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Idem.	Rústica.	Máximo Losada Gonzalez.	idem.	idem.	1845
Idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Cipriano Ortega.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Juan Gutierrez y Aniceto Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Picon del Egipto.	idem.	Vicente Hernandez.	idem.	No consta.	1846
Récnesto de contendas.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
El Gredero.	idem.	Faustino Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Camino de la Greda.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
No consta.	Urbana.	Pio Casado.	idem.	Compra.	1848
Idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	No consta.	Pedro Gonzalez.	idem.	Cesion.	id.
Idem.	Urbana.	Andrea Lozano.	idem.	Hijueta.	id.
Idem.	idem.	Santos Gutierrez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Eduviges Gutierrez.	idem.	idem.	id.
Idem.	Rústica.	Pedro Gonzalez.	idem.	Compra.	1849
Idem.	idem.	Tomás Gomez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Prudencio Blanco.	idem.	Hijueta.	1852
Picones de la Cal.	idem.	Pedro Gonzalez Garcia.	idem.	idem.	id.
Los Lagartos.	idem.	Tomás Alonso.	idem.	idem.	1853
El Gredero.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Camino de los Zapateros.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
San Juan de Dios.	idem.	Pascasia Alonso.	idem.	idem.	id.
Los Lagartos.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Zapateros.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
El Mimbrelal.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Cantadoras.	idem.	Gregorio Alonso.	idem.	idem.	id.
Zapateros.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Cantadoras.	idem.	Faustino Alonso.	idem.	idem.	id.
El Concurso.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Ramon Lozano.	idem.	idem.	id.
Los Picones.	idem.	Cesáreo Fernandez.	idem.	idem.	id.
Vallejones.	idem.	María Fernandez.	idem.	idem.	id.
No consta.	Urbana.	Mateo Berceruelo.	idem.	Compra.	id.
Idem.	Rústica.	Andrea Lozano.	idem.	Hijueta.	1854
La Batueca.	idem.	Benito Gutierrez.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	María Gomez.	idem.	idem.	1856
La Batueca.	idem.	Faustino Rodriguez.	idem.	idem.	1858
No consta.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Felipe Garcia.	idem.	Compra.	1862
Idem.	Urbana.	Francisco Rodriguez.	idem.	idem.	1857
Idem.	idem.	Faustino Rodriguez.	idem.	Hijueta.	1858
Idem.	idem.	Martin Gimenez Gutierrez.	idem.	idem.	id.
<b>EL PEDROSO.</b>					
Idem.	Urbana.	Manuel Fernandez y Convento de Santa Clara.	No consta.	No consta.	1832
Idem.	Rústica.	Alonso Blanco.	idem.	Compra.	1833
Idem.	idem.	Vicente Sopena.	idem.	idem.	1835
Idem.	Urbana.	Leonardo Fernandez.	idem.	idem.	1841
Idem.	Rústica.	Venancio Blanco.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	El mismo y María de las Candelas Fernandez.	idem.	idem.	1842
Idem.	Urbana.	Julian Quiñones.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Venancio y Felipe Blanco.	idem.	idem.	1843
Sendero del Pedroso.	Rústica.	Eusebio Sanchez.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Cesáreo Fernandez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Valentín Gonzalez.	idem.	idem.	1844
Idem.	idem.	Francisco Rodriguez Rubio.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Valentin Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Gervasio Gonzalez y Ciriaco Bedoya.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Antonio Blanco Hernandez y Clara Casado.	idem.	idem.	1845
Idem.	idem.	María Manuela Garcia.	idem.	Hijueta.	id.
Las Luminarias.	idem.	Matías Gutierrez.	idem.	idem.	id.
Al Rollo.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Valdevite.	idem.	Matías Gutierrez.	idem.	idem.	id.
Los Guindales.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Contiendas.	Rústica.	Matias Gutierrez.	No constan.	Hijuela.	1845
No consta.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Las Luminarias.	idem.	Benita Gutierrez.	idem.	idem.	id.
El Rollo.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Valdevite.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Los Guindales.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Contiendas.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Francisco Gonzalez.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	Lorenzo Gomez.	idem.	Idem.	1848
Idem.	idem.	Gregorio Lajo.	idem.	Idem.	id.
Idem.	idem.	Santiago Gomez.	idem.	Idem.	id.
Idem.	idem.	Matias Gonzalez.	idem.	Idem.	id.
Idem.	idem.	Basilio Rodriguez.	idem.	idem.	1850
Idem.	idem.	Felipe Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Guillermo Rodriguez.	idem.	Hijuela.	1851
Idem.	idem.	Manuela Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Teso de las Viñas.	idem.	Prudencio Blanco.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Bernarda Cabello.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Venancio Blanco.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Gerónimo Diez.	idem.	idem.	1852
Idem.	idem.	Millán Blanco.	idem.	idem.	id.
El Parral.	idem.	Eladia Gonzalez Garcia.	idem.	idem.	id.
Los Trampales.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Pedro Gonzalez Garcia.	idem.	idem.	id.
Pozo Amargo.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
El Parral.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Agustin Gonzalez Garcia.	idem.	idem.	id.
Debesilla.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
El Sombrial.	idem.	Eusebio Sardon.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Agustin Mongero.	idem.	Compra.	1853
Idem.	idem.	Basilio del Caño.	idem.	Hijuela.	1854
Idem.	idem.	Santiago Gomez.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	Juan Ontanillas.	idem.	Hijuela.	id.
Teso de las Viñas.	idem.	Bernarda Cabello Lucas.	idem.	idem.	id.
Pozo Amargo.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Micaela Lucas.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Nemesio Garcia Lucas.	idem.	idem.	id.
La Vega.	idem.	Angela Blanco.	Idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Venancio Blanco.	Idem.	idem.	id.
Vega de Arriba.	idem.	Andrés Blanco Lajo.	Idem.	idem.	id.
Pozo Amargo.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Felipe Escudero.	idem.	idem.	1855
Idem.	idem.	Millán Blanco.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	Bernardina Lajo.	idem.	Hijuela.	id.
Pozo Amargo.	idem.	Valeriana Gomez.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Santiago Gomez.	idem.	idem.	id.
El Pocico.	idem.	Tomás Gomez.	idem.	idem.	id.
Teso de las Viñas.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Sombrial.	idem.	Luciana Agüero Sardon.	idem.	idem.	1857
Pozo Amargo.	idem.	Pedro Gonzalez.	idem.	idem.	1858
No consta.	idem.	Matias Gomez Blanco.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Miguel Diez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Juliana Garcia.	idem.	idem.	1860
Idem.	idem.	Ildefonso Bedoya.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	Martin Olmedo.	idem.	Liberacion.	1861
Idem.	Urbana.	Matias Gutierrez.	idem.	Hijuela.	1848
Idem.	idem.	Juan Gutierrez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Benita Gutierrez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Francisco Gonzalez.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Maria Blanco.	idem.	Hijuela.	1851
Idem.	idem.	Venancio Blanco.	idem.	Compra.	id.
Corro del Pedroso núm. 2.	idem.	Segundo Zurro Gonzalez.	idem.	Hijuela.	1855

# ADVERTENCIAS.

Las personas expresadas ó sus causas-habitantes, ó representantes legítimos ó los que se crean interesados en las inscripciones extractadas pueden acudir á este Registro á rectificadas.

Para que dichas inscripciones defectuosas puedan rectificarse, se presentarán en el Registro los documentos de que resultan las circunstancias que falten á aquella y en su defecto una nota en que se expresen, y en el caso de que dicha falta se refiera á límites

ó linderos de una finca rústica con otras heredades, suscribirán la expresada nota los dueños de las predios colindantes.

Importa que se verifique dicha rectificación para asegurar los derechos á que se refieren las inscripciones defectuosas antedichas, porque de no hacerlo, solo se considerará transmitido el derecho de los inmuebles, ó constituidos, modificados ó extinguidos en cuanto á tercero los derechos reales que les afecten, en tanto que resulten

de las antiguas ó nuevas inscripciones sin que baste para oponerse á terceros adquirentes lo que se justifique por medio de títulos ó en otra forma, siempre que no conste claramente del Registro.

Las nuevas inscripciones que se hagan, verificándolo dentro del año, contado desde la publicacion de este anuncio, devengarán solo la mitad de los honorarios segun el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

En el Registro antiguo ó anterior

al año de 1830 referente solo á la inscripción de los gravámenes de todas clases impuestos ó que se imponian sobre fincas determinadas, están por lo comun bien hechas las inscripciones y se describen con bastante exactitud las fincas que por ellas quedaban gravadas ó lo estaban con anterioridad; pero como y en la mayoría de los casos no pueda conocerse si las que se inscriben en conformidad á la Ley hipotecaria, tienen ó no gravámenes no manifestándose por los mismos interesados

4  
en la inscripción, y aun en este caso y en el de que resulten inscritos no pueda hacerse constar esta circunstancia en razón á que por lo regular solo se contraen aquellos y lo que se declara en el particular en los títulos que se presentan, á expresar lo que pagan cada año y á quien sin otra esplicacion; y como por otra parte resulte con mucha frecuencia no hallarse inscrito el dominio de dichas fincas gravadas á favor de las personas que han sucedido en él, ó estar interrumpida la inscripción por no constar en la mayor parte mas que la de las últimas vicisitudes que han experimentado; observándose además notables diferencias en cuanto á la expresion de pagos, cabidas, linderos y demás, es de absoluta necesidad para las personas, establecimientos ó corporaciones que tengan á su favor los derechos Reales de que se trata; que los inscriban ó hagan constar en el nuevo Registro, procediendo en la forma prevenida en el título 14 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria á fin de evitar los perjuicios que de no hacerlo se les pueden seguir segun se indica en la tercera de estas advertencias.

Lo que se anuncia á los fines que quedan expresados.

Tordesillas 20 de Mayo de 1868.—  
Andrés Maroto.

(Se continuará.)

#### TESORERIA

de Hacienda pública de Valladolid.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se ha acordado abrir el pago de la mensualidad de Julio último el Lunes 10 del corriente, para las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, debiendo prevenir á los interesados que la tercera parte la recibirán en calderilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 8 de Agosto de 1868.—  
Serafin Parody.

Insértese: D. O., Trapiella.

#### QUINTA SECCION.

Núm. 7.592.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Esguevillas á Dueñas, cuyo presupuesto importa la suma de 180.026 escudos 278 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de mani-

fiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Esguevillas á Dueñas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Insértese: Trapiella.

Núm. 7.593.

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del rio Trabancos, cuyo presupuesto es de 34.351 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respecti-

vas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del rio Trabancos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.608.

Cuerpo de Telégrafos.—Subinspeccion de Valladolid.

Debiendo procederse de orden superior á las reparaciones necesarias en los trayectos 2.º y 3.º de esta subinspeccion, que comprenden desde esta Capital á Aranda y Rioseco, con una estension de 95 y 38 kilómetros, respectivamente se inserta á continuacion el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse el transporte del material que debe emplearse en las expresadas obras.

Valladolid 6 de Agosto de 1868.—  
El Subinspector 1.º, Marcial del Busto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de 52 postes telegráficos, desde los almacenes del cuerpo de telégrafos situados en Valladolid, Rioseco y Peñafiel á los puntos que oportunamente se designarán en las carreteras de Rioseco y Aranda.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el dia 15 á las diez de su mañana ante los Jefes de las estaciones de Rioseco, Peñafiel y Aranda y en el despacho del Jefe de la subinspeccion de Valladolid.

2.ª Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion á la fórmula siguiente:

«Enterado del anuncio inserto en el número tantos del Boletín oficial de la

provincia de Valladolid, me obligo á trasportar en tanto tiempo desde á por el precio de (en escudos y milésimas, en letra) 52 postes.» (Firma del proponente.)

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que esceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se presenten, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada á la Direccion general de Telégrafos, la libre facultad de aprobar, ó no, definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado el caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna, para no interrumpir el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito.

9.ª El pago se hará por el Jefe de la subinspeccion de Valladolid, terminado que sea el servicio.

10. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones será de 52 escudos.

Valladolid 6 de Agosto de 1868.—  
El Subinspector 1.º, Marcial del Busto.  
Insértese. D. O., Trapiella.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha señalado el Lunes 10 del corriente mes á las doce de la mañana, para la amortizacion por quema pública de 1.492 acciones, que con las formalidades prevenidas en Reales órdenes, y con conocimiento del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar en el patio jardín que rodea las oficinas del Banco de esta Ciudad, ante el Inspector primero de Sociedades anónimas de crédito, Sr. D. Manuel Rafael de Vargas, una comision de esta Junta de Gobierno y notario público del Reino.

Valladolid 7 de Agosto de 1868.—  
El Secretario, Eduardo Hernan Gomez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.

Calle de la Obra, núm. 8.